



Comité Bipartito de Capacitación (Según indica el artículo 13 de la ley 19.518)

Es obligatorio para las empresas que tengan una dotación igual o superior a 15 trabajadores.

Objetivos:

“Promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores, la empresas; la calidad de los procesos y productos

Funciones:

- Acordar el o los programas de capacitación ocupacional de la empresa.
- Evaluar el o los programas de capacitación.
- Asesorar a la dirección de la empresa en materias de capacitación.

Participantes en el Comité Bipartito:

- 3 Representantes de la empresa, siendo al menos uno de ellos personal superior, es decir, alguien que habitualmente ejerza funciones de dirección o administración.
- 3 Representantes de los trabajadores(se sugiere dejar suplentes) de acuerdo a la siguiente tabla:

Si los trabajadores sindicalizados son:	El(los) sindicatos(s) elige(n)	Y en votación universal se eligen
Más de 75%	3	0
50% y hasta 75%	2	1
Más de 25% y menos de 50%	1	2
Hasta 25%	0	3

Cargos:

Se debe elegir entre los integrantes titulares del comité un presidente y secretario de cada estamento, con el fin de presidir las reuniones y llevar las actas de las reuniones según corresponda.

Beneficio:

Bonificación de un 20% sobre el valor hora SENCE.

Plan de Capacitación:

Para hacer efectivo el beneficio adicional del 20% deberá ser presentado un Plan de Capacitación.

- El programa contendrá a lo menos las siguientes menciones:
- Las áreas de la empresa para las cuales se desarrollarán actividades de capacitación, y el objetivo de dichas actividades.
- El número y características de los trabajadores que participarán en las actividades de capacitación.
- La época del año en que se ejecutarán las referidas acciones.



Fiscalización:

Existen dos organismos fiscalizadores:

DIRECCIÓN DEL TRABAJO:

- Fiscaliza el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el artículo 17 de la Ley y su reglamento y que dicen relación con la forma de constitución de los comités y conocer de las infracciones que por su incumplimiento produjeren.

SENCE:

- Fiscaliza todo lo relativo al programa de capacitación.

INFRACCIONES Y SANCIONES:

- Las empresas o empleadores que postulan a los distintos beneficios que otorga el Estatuto de Capacitación y Empleo, pueden ser sancionados con un multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales y con las demás medidas administrativas que establece el artículo 75 del Estatuto de Capacitación y Empleo, por las infracciones que incurran.